



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/51/226
S/1996/595
24 de julio de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 21 b) del programa provisional*

FORTALECIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE LA
ASISTENCIA HUMANITARIA DE LAS NACIONES
UNIDAS Y DE SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE,
INCLUIDA LA ASISTENCIA ECONÓMICA ESPECIAL:
ASISTENCIA ECONÓMICA ESPECIAL A DETERMINADOS
PAÍSES O REGIONES

CONSEJO DE SEGURIDAD

Quincuagésimo primer año

Carta de fecha 23 de julio de 1996 dirigida al Secretario
General por el Encargado de Negocios interino de la Misión
Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas

Atendiendo a las instrucciones recibidas de mi Gobierno y en relación con la resolución 50/58 E de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1995, tengo el honor de transmitir adjunto el texto de un aide-mémoire relativo a la posición de Ucrania sobre los problemas que plantea la aplicación de las sanciones económicas impuestas por el Consejo de Seguridad (véase el anexo).

Agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyeran como documentos de la Asamblea General, en relación con el tema 21 b) del programa provisional, y como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Yury BOHAYEVSKY
Encargado de Negocios interino de
la Misión Permanente de Ucrania
ante las Naciones Unidas

* A/51/150.

ANEXO

Aide-mémoire relativo a la posición de Ucrania sobre los problemas que plantea la aplicación de las sanciones económicas impuestas por el Consejo de Seguridad

En los últimos años, la aplicación en gran escala de medidas económicas obligatorias como instrumento para ejercer influencia en la conducta de las partes que infringen la paz y la seguridad internacionales ha dado una nueva dimensión al problema de la aplicación de sanciones. Las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) constituyen un vívido ejemplo de este problema.

Ucrania, por considerar que las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad son una parte integrante inalienable de los esfuerzos internacionales desplegados a fin de encontrar una solución pacífica para el conflicto de la ex Yugoslavia, ha cumplido todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al embargo comercial y económico obligatorio contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y ha adoptado las medidas correspondientes en el plano nacional para garantizar su cumplimiento.

Además, a fin de velar por el cumplimiento del régimen de sanciones, en octubre de 1993 el Gobierno de Ucrania y el Centro de comunicaciones de las misiones de asistencia para la aplicación de las sanciones firmaron un memorando de entendimiento relativo a la Misión de Asistencia para la Aplicación de las Sanciones. Conforme a ese memorando, la Misión de Asistencia, con sede en Ismail, conjuntamente con los organismos nacionales de fiscalización, se ha venido ocupando de garantizar que la navegación comercial por el Danubio se realice de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad antes mencionadas.

Además, a fin de que las empresas nacionales y todas las entidades legales cumplieran estrictamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, se llevó a cabo la correspondiente campaña de información. Se notificó, asimismo, a todos los ministerios y comités estatales la índole de las resoluciones por las que se imponían sanciones a la República Federativa de Yugoslavia. La experiencia de Ucrania demostró que las campañas eficaces de información, sobre todo en las primeras etapas de la aplicación de medidas, pueden contribuir considerablemente al éxito en la aplicación de las sanciones en los planos nacional e internacional.

Desgraciadamente, Ucrania no logró resolver uno de los problemas más importantes a que ha dado lugar la aplicación de las sanciones, que ha provocado repercusiones totalmente nuevas y ha adquirido una nueva dimensión. Se trata del problema de las consecuencias negativas de las sanciones en nuestra vida social y económica.

Ucrania ha pagado un alto precio por haber aplicado las sanciones rigurosamente y en todo momento, lo que ha agravado aun más la situación económica de un país que, al mismo tiempo, sobrelleva la pesada carga de mitigar las trágicas consecuencias de la catástrofe de Chernobyl. Los efectos se han podido apreciar en las industrias minera, metalúrgica, electrotécnica y de

construcción de maquinaria, que tradicionalmente han estado muy vinculadas a la economía de esa región. También ha sufrido grandes pérdidas la UDASCO, la mayor compañía de navegación de Ucrania. La UDASCO tiene más de 1.000 buques y unos 25.000 trabajadores, que dependen completamente del transporte por el Danubio.

En general, según sus especialistas, durante el período de aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad Ucrania ha sufrido pérdidas directas de unos 4.500 millones de dólares de los EE.UU.

Por este motivo, para que las sanciones del Consejo de Seguridad se apliquen con eficacia, se debe prestar particular atención a la necesidad de definir medios de reducir al mínimo las pérdidas de los países vecinos y los principales asociados económicos del país de que se trate, así como a la de proporcionar las indemnizaciones correspondientes. De no ser así, la incapacidad de la comunidad mundial de dar una respuesta rápida y eficaz a los problemas que plantea la aplicación de las sanciones puede poner en peligro la confianza depositada en la propia institución de las sanciones. De hecho, esa incapacidad ya ha puesto en tela de juicio el principio mismo de la adopción de medidas colectivas para aplicar las medidas coercitivas de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad impone sanciones en nombre de toda la comunidad internacional. Por consiguiente, la responsabilidad de su aplicación y sus consecuencias recae en todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Las medidas que se adopten en nombre de toda la Organización no deben imponer una carga excesiva a los países vecinos ni a los principales asociados económicos de los países de que se trate.

A este respecto, es necesario que, antes de que se impongan sanciones, se celebren consultas preliminares entre el Consejo de Seguridad y los países que puedan resultar afectados por la aplicación de esas sanciones a fin de reducir al mínimo los daños que pudieran sufrir. En esas consultas preliminares deberían examinarse cuestiones tales como el contenido de las sanciones, el momento de su imposición y la creación de un sistema para imponerse de sus efectos. Por otra parte, en las resoluciones del Consejo de Seguridad por las que se impusieran medidas coercitivas deberían preverse también las providencias necesarias para evitar efectos negativos en los países que respetaran las sanciones (terceros países).

Por consiguiente, deberían hacerse estudios periódicos para evaluar los efectos de las sanciones en esos países y - dentro del marco del régimen de sanciones correspondiente - considerar posibles soluciones para los problemas que se han indicado. Ucrania opina que el Consejo de Seguridad debería imponerse de los efectos de los regímenes en los distintos países celebrando consultas periódicas con los Estados interesados.

La experiencia reciente de Ucrania ha revelado también que no hace falta una metodología global y unificada para determinar y evaluar la situación económica de los países no objeto de sanciones a fin de calcular sus pérdidas y reducir los efectos negativos de las sanciones en sus economías.

Ucrania no puede dejar de mencionar otra característica peculiar de las sanciones: la larga duración de sus efectos. A este respecto es necesario

también que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, en particular el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), las organizaciones regionales y los Estados Miembros continúen prestando especial atención a los problemas económicos de los países afectados, así como a las consiguientes consecuencias sociales negativas. A este respecto, deberían estudiarse medios de mejorar los procedimientos de consulta a fin de sostener un diálogo constructivo con esos Estados, incluso celebrando reuniones periódicas frecuentes, con ellos así como reuniones especiales entre los terceros Estados afectados y la comunidad de donantes, con participación de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

Ucrania considera que deberían preverse medidas concretas de socorro para las distintas situaciones. Como lo indica la experiencia, deberían estudiarse las siguientes posibles medidas para resolver los problemas antes mencionados:

- a) La apertura de líneas de crédito especiales por las instituciones financieras internacionales para prestar asistencia financiera directa a los terceros países en apoyo de los proyectos técnicos ejecutados en esos países;
- b) La introducción por los países donantes, sobre bases bilaterales y multilaterales, de preferencias comerciales para los terceros países, incluida la promoción de sus exportaciones;
- c) La prestación de apoyo por los países donantes, sobre bases bilaterales y multilaterales, a las inversiones en la economía de los terceros países, prestándose especial preferencia a las esferas que sufren pérdidas directas debido a las sanciones.

También es importante que, como indemnización parcial de las pérdidas, se considere la posibilidad de crear un régimen especial de participación en las actividades de reconstrucción y desarrollo después de los conflictos para los terceros Estados afectados por la aplicación de las sanciones.

Ucrania debe referirse también a una cuestión mucho menos estudiada, vinculada a los efectos de los regímenes de sanciones sobre los terceros países. La imposición de sanciones perjudica claramente a algunos, pero también beneficia claramente a otros. Las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia y al Iraq nos han dado pruebas más que suficientes a ese respecto. En este contexto, la comunidad internacional podría estudiar la posibilidad de crear un mecanismo que fijara procedimientos para imponer gravámenes especiales a los países que se beneficiaran de la imposición de regímenes de sanciones. Los gravámenes podrían consistir en contribuciones especiales a los bancos regionales de reconstrucción y fomento. Los fondos que se obtuvieran podrían utilizarse para financiar diferentes proyectos de desarrollo en los terceros Estados afectados por la imposición de sanciones de las Naciones Unidas.

Ucrania considera apropiado referirse una vez más a la cuestión de crear un mecanismo especial de indemnización que incluya un fondo de indemnizaciones. Lo que requiere más estudio, como un posible elemento de este mecanismo, es la cuestión de que las cuotas para financiar las operaciones de mantenimiento de

la paz se reduzcan en el equivalente al total de las pérdidas, sumas que se calcularían aplicando los métodos de las Naciones Unidas.

Ha llegado el momento de examinar la posibilidad de crear, con arreglo al Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas, un comité permanente del Consejo de Seguridad que se ocupe de las sanciones. Podría encomendársele la responsabilidad de calcular las pérdidas que ya han sufrido los Estados, de investigar las consecuencias económicas y sociopolíticas de las sanciones, de coordinar medidas para reducir al mínimo esos efectos en los grupos más vulnerables de la población y en los terceros países, y también de cerciorarse de que las sanciones se cumplieran rigurosamente. Este organismo podría estudiar también la mejor manera de adaptar las sanciones a cada caso, antes de que se impusieran, de manera de reducir al mínimo los daños colaterales que pudiera causar su aplicación a los terceros Estados.

La experiencia recogida en el caso de la ex Yugoslavia ha demostrado a las claras los puntos más sensibles de los procedimientos y métodos de operación del Comité de Sanciones. A veces su labor ha distado mucho de ser absolutamente eficaz. Por ello es necesario que en las resoluciones del Consejo de Seguridad los mandatos de los comités de sanciones sean precisos. También hay que introducir nuevas mejoras en los métodos de trabajo de los comités de sanciones a fin de promover su transparencia y eficacia, y obtener asistencia para acelerar la tramitación de las autorizaciones por los comités.

A juicio de Ucrania, deben introducirse cambios radicales en los procedimientos empleados para que los comités pertinentes otorguen autorizaciones para entregar o transportar mercancías por el territorio de los Estados afectados por sanciones. En el caso de las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia, la experiencia indica que algunas solicitudes presentadas por compañías ucranianas se han examinado durante meses, lo que ha causado nuevas pérdidas debido a las demoras en el cumplimiento de los contratos y gastos adicionales debido a la necesidad de almacenar las mercaderías listas para su envío. A este respecto, convendría que los comités adoptaran un sistema rápido de firmas autorizadas para evitar demoras en la tramitación de las solicitudes. También es importante que se comuniquen de inmediato a los solicitantes las razones por las que se dejan pendientes o se bloquean las solicitudes. Ucrania considera que la participación de los terceros países afectados por la aplicación de las sanciones debería ser mandatoria en las deliberaciones de los comités de sanciones del Consejo de Seguridad.

También se debe subrayar que las propuestas que se acaban de hacer distan mucho de ser exhaustivas; son sólo una parte del mecanismo general que convendría elaborar con arreglo al Artículo 50 de la Carta. A juicio de Ucrania, en estos momentos lo más importante es que la comunidad internacional tenga voluntad política para resolver todos los problemas pendientes con rapidez y de forma constructiva.
